



REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

I. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 1.- En los términos de la Cláusula Tercera del Convenio de Coordinación celebrado entre el Poder Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como en el artículo 6º de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, el Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Directivo se integra por:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo Estatal, siendo uno de ellos el Secretario de Educación y Deporte quien lo presidirá;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública;
- III. Un representante del Gobierno Municipal de Ciudad Juárez, designado por el Honorable Ayuntamiento; y
- IV. Tres representantes del sector productivo de la región, a invitación del titular del Ejecutivo Estatal.

Por cada miembro propietario habrá un representante suplente, quien será designado por el respectivo titular y contará con las mismas facultades de los propietarios en ausencia de estos.

El carácter de miembro del Consejo Directivo será honorífico por lo que no habrá lugar a remuneración alguna.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Directivo contará con un Secretario, que será designado por el Presidente de entre sus integrantes y ejercerá las facultades que este Reglamento le atribuyan. El resto de los miembros, ostentará el carácter de vocal.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Directivo se renovará totalmente cada dos años, pero sus integrantes podrán ser ratificados por periodos similares siempre y cuando conserven la calidad por la que fueron designados o invitados. La renovación



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



parcial se producirá por renuncia al cargo, muerte, incapacidad o pérdida del carácter por el que fueron designados o invitados.

En cualquiera de las hipótesis, al tomar posesión habrán de rendir la protesta correspondiente que será tomada por el Presidente.

ARTÍCULO 5.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener, por lo menos, 30 años de edad;
- III. Contar con experiencia profesional, académica o industrial; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio en su campo de acción profesional.

II. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Directivo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Expedir el Reglamento que rija su funcionamiento interno;
- II. Establecer las directrices generales para el debido funcionamiento y desenvolvimiento de la Institución, tomando en cuenta los lineamientos derivados del modelo pedagógico asumido;
- III. Emitir las disposiciones que con carácter normativo deban atenderse en las relaciones al interior de la comunidad universitaria;
- IV. Proponer al Gobernador del Estado la terna de la cual habrá de designar al Rector;
- V. Examinar y en su caso aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y el de Egresos de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez;
- VI. Discutir y aprobar, si hubiese lugar, la Cuenta Anual de Ingresos y Egresos;
- VII. Conocer y aprobar, si es el caso, los informes que deberá presentar el Rector;
- VIII. Conocer, discutir y aprobar si así lo consideran, los proyectos académicos que les presente el Rector o surgieren en su propio seno;
- IX. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos en general que el Rector someta a su consideración;





- X. Fungir como última instancia, para dirimir los conflictos surgidos entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos de la Institución;
- XI. Sin perjuicio de las facultades que le corresponde al Rector, otorgar Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XII. Fijar las reglas a las que se deberá sujetar la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para el cumplimiento de sus objetivos.
- XIII. Designar a la persona que habrá de sustituir al Rector en sus ausencias temporales que excedan de tres meses; y
- XIV. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las que no se encuentren atribuidas a otro órgano.

III. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 7.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Designar, de entre los miembros del Consejo, a quien haya de fungir como Secretario;
- II. Convocar a través del Secretario del Consejo a los miembros del mismo y al Rector de la Universidad a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día previsto para cada ocasión;
- III. Dirigir las sesiones y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- V. Resolver, bajo su responsabilidad, aquellos asuntos que deba conocer el Consejo Directivo que no admitan demora. En este evento, deberá





convocar al Consejo a la brevedad posible para enterarlo de la situación;
y

- VI. Las demás que surjan de las disposiciones reglamentarias de la Universidad u otros ordenamientos y que no se encuentren previstas para cualquier otro órgano.

ARTÍCULO 8.- Los miembros vocales del Consejo Directivo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Solicitar que se incluyan para su estudio y discusión los asuntos que consideren pertinente y que tiendan a mejorar el funcionamiento y organización de la Universidad; y
- III. Cumplir con el presente Reglamento y las comisiones específicas que les sean conferidas.

ARTÍCULO 9.- El Secretario del Consejo deberá:

- I. Elaborar el orden del día relativo a cada sesión y remitirla, previa autorización del Presidente, a los miembros del Consejo;
- II. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
- III. Verificar el quórum de las asambleas para la instalación de las mismas;
- IV. Elaborar y asentar en el libro correspondiente las actas de las sesiones previamente suscritas por los asistentes, miembros del Consejo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo; y
- VI. Las demás que deriven de acuerdos del Consejo que le señale el Presidente o se desprendan de otras disposiciones aplicables.

Reforma de 9 de marzo 2016

IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses y extraordinarias cada vez que el asunto lo amerite. En el primer caso se desarrollará conforme a la orden del día en el que se incluirá un punto de asuntos





generales y en el segundo se ocupará únicamente del asunto para el cual fue convocada.

ARTÍCULO 11.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo se integrará con la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviera presente el Presidente o quien deba suplirlo legalmente.

En caso de no reunirse el quórum necesario, el Presidente convocará a una nueva sesión en un término de cinco días. Si a la segunda convocatoria tampoco acudiera la mayoría, se citará a una tercera reunión a verificarse en los sucesivos cinco días con los miembros asistentes.

ARTÍCULO 12.- Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. La votación será nominal a menos que se decida realizarla en secreto.

Los Representantes de la Secretaría de Educación Pública, tendrán derecho de veto en las resoluciones del Consejo que impliquen la aplicación de recursos Federales.

ARTÍCULO 13.- Podrá invitar a sus reuniones a personas físicas o a los representantes de las personas morales que considere conveniente o necesaria su asistencia, para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

ARTÍCULO 14.- Se podrán integrar comisiones internas para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado. Sus informes o dictámenes no tendrán carácter ejecutivo y se someterán a la consideración del Consejo Directivo en pleno.

ARTÍCULO 15.- Las relaciones entre el Consejo Directivo y los restantes órganos de la Universidad se conducirán a través del Rector.

V. DE LAS SUPLENCIAS.

ARTÍCULO 16.- Será el Rector quien designe a la persona que lo supla en sus ausencias temporales, siempre que estas no excedan de tres meses; en plazos mayores, se estará a lo establecido en el artículo 6, fracción XIII, de este mismo ordenamiento.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 17.- Los vocales designarán sus respectivos suplentes, siempre y cuando permanezcan al sector que representen.

ARTÍCULO 18.- Las ausencias de los miembros del Consejo Directivo serán cubiertas por sus suplentes.

VI. DE LAS REFORMAS.

ARTÍCULO 19.- Este reglamento podrá ser reformado por el propio Consejo Directivo con la aprobación de por lo menos seis miembros, entre los cuales se encuentre el Presidente o quien lo supla legalmente.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad difundándose su contenido a la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todo lo no previsto en este ordenamiento, constituirá materia de conocimiento del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Representantes de los Gobiernos Estatal, Federal y Municipal podrán ser removidos, en cualquier tiempo, por la autoridad que los nombró o bien estarán sujetos a temporalidad de sus encargos.

Acuerdo del H. Consejo Directivo por medio del cual se reforman los artículos 9 del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

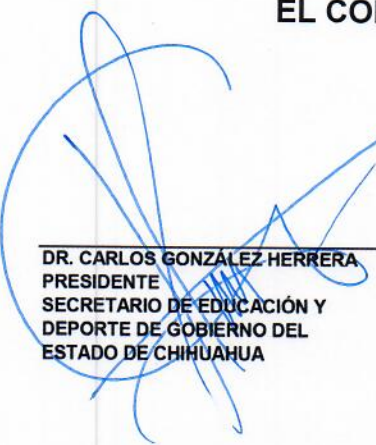
PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

SEGUNDO.- El H. Consejo Directivo en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 9 de marzo de 2018 da por aprobado el presente Reglamento.





EL CONSEJO DIRECTIVO


DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
DEPORTE DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

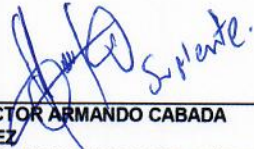

ING. RAÚL DE LEÓN APRAEZ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA
NACIONAL DE LA INDUSTRIA
DE LA TRANSFORMACIÓN,
DELEGACIÓN CIUDAD JUÁREZ


ING. VÍCTOR MENDOZA SALCEDO
DELEGADO FEDERAL DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

 En Representación
MCRS
MTRO. ALEJANDRO JAIMES GARCÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA, COORDINACIÓN GENERAL
DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS
Y POLITÉCNICAS


DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

 C. Andres
Munoz
Mijangos
ING. ALEJANDRA DE LA VEGA ARIZPE
SECRETARIA DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

 S. p. ante.
LIC. HÉCTOR ARMANDO CABADA
ALVÍDREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ


LIC. VELIA GEORGINA GARCÍA MÁRQUEZ
EMPRESA ETHICON


LIC. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS
RECTOR